



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012020-00166-00. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito *Sírvase proveer*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **31 MAR 2022**

de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante para que imprimiera mayor celeridad en notificar a la parte demandada sin embargo hasta la fecha ha guardado silencio absoluto

Para resolver se considera

El Art 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice “ cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

El requerimiento arriba referido fue notificado por estado y ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial, no obstante, la parte actora ha guardado silencio absoluto En consecuencia, atendiendo a lo señalado anteriormente, se declarará desistida la actuación y se condenará en costas

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación



SEGUNDO DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda

TERCERO. CONDENAR en costas Se fijan en la suma de 300 000 =
Líquidense

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Digital y Siglo XXI

NOTIFÍQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>031</u> del
<u>01 ABRIL 2022</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	